

Expte.

DI-1114/2014-8

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Asunto: Goteras en Colegio Santo Domingo de Zaragoza

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2014, El Justicia de Aragón, acompañado de la Asesora de Prensa de la Institución, visitó el Colegio de Educación Infantil y Primaria Santo Domingo de Zaragoza, constatando las peculiaridades del alumnado del Centro, mayoritariamente inmigrante y procedente de minorías étnicas, así como la excelente motivación del profesorado y de todo su personal para desarrollar las tareas educativas e, incluso, para realizar las labores de tipo asistencial que precisan determinadas familias de estas características.

En el recorrido por las dependencias del citado Centro, pudo verificar personalmente la existencia de goteras en algún aula de Infantil y en el patio cubierto que utiliza el alumnado de ese nivel educativo.

Dado que no hay Asociación de Madres y Padres de Alumnos que pueda contribuir con sus cuotas a solventar determinadas carencias o deterioros que presente el Colegio, con la finalidad de dotar de utilidad a esta visita del Justicia, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de esta Institución, he resuelto iniciar un expediente de oficio.

SEGUNDO.-

En el presente supuesto estimamos que no es preciso dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza en solicitud de información, con objeto de conocer más a fondo la realidad del problema planteado, habida cuenta de que lo pudo constatar en su visita al citado Centro escolar el propio titular de la Institución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Colegio de Educación Infantil y Primaria Santo Domingo de Zaragoza es un Centro que tiene un elevado porcentaje de alumnado inmigrante y procedente de minorías étnicas, muy superior a ese 30% a partir del cual, según un estudio realizado por el Defensor del Pueblo estatal, se dificulta su integración en nuestra sociedad y se considera que repercute negativamente, tanto en la situación que se vive en tales Centros como en el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

A nuestro juicio, a esos Colegios que escolarizan muy altas tasas de alumnado inmigrante y de minorías étnicas se les debería otorgar una consideración especial en razón de las dificultades adicionales que su personal, tanto docente como laboral, debe afrontar en el desempeño de su labor educativa y asistencial debido a las especiales características de esas familias. Hay alumnos que, además de esas necesidades específicas de apoyo educativo, también presentan otras de tipo asistencial: Son aquellos alumnos que provienen de familias marginales, desestructuradas o bien que no disponen de viviendas con las mínimas condiciones de habitabilidad, sin servicios higiénicos adecuados o en situaciones de hacinamiento familiar.

Para la escolarización de este tipo de alumnado es preciso disponer de refuerzos relacionados con la integración social y cultural, y aportar los medios que permitan la cobertura de necesidades derivadas de dificultades de inserción en nuestra sociedad, o del bajo nivel cultural,

etc. La diversa casuística requiere una atención más individualizada para abordar la complejidad de la tarea educativa y asistencial que se ha de realizar no solo con los alumnos sino también con sus familias: Reciclaje de materiales y, en algún caso, servicio de ropero; pautas de higiene en la escuela; explicación a los padres de circulares, documentos, instancias, ... y ayuda para cumplimentarlos; contacto continuo con las familias, llegando a visitar sus viviendas para controlar el absentismo escolar de sus hijos, e incluso para averiguar nuevos domicilios; acompañamiento para realizar gestiones, fundamentalmente a Centros de Salud, etc.

En este sentido, es plausible la ingente labor de apoyo a las familias escolarizadas en el Colegio Público Santo Domingo -en diversos ámbitos, no solamente en el educativo- que realizan organismos municipales de carácter social.

Segunda.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En particular, en el segundo punto del citado artículo se enuncian las materias en las que ejercerá competencias el municipio en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A los efectos que aquí interesan, consta explícitamente: *“Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”*.

Igualmente, la legislación estatal en materia educativa refleja que,

en el marco de los principios constitucionales, las Corporaciones Locales han de cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Así, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -cuya redacción no ha sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa-, aborda la necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que: *“La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”*.

Se observa que esa previsión de colaboración de las Corporaciones Locales con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA se extiende también a proveer los recursos necesarios y adoptar las medidas pertinentes para conservar y mantener en buen estado las instalaciones de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en la respectiva localidad; en mayor medida si, como en el caso que nos ocupa, se trata de un Colegio que requiere que se arbitren medios de compensación adicionales que puedan favorecer una adecuada atención a sus peculiaridades.

En consecuencia, estimamos que se debería instar una pronta intervención del servicio municipal competente, que ha de efectuar la reparación de los desperfectos de la cubierta del citado Centro escolar, dado que, a tenor de lo expuesto, es una actuación que ha de llevar a cabo el Ayuntamiento de Zaragoza.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y con objeto de ser de utilidad a los ciudadanos que trasladaron su problema al titular de la Institución en su visita al Colegio, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a efectuar, con prontitud, la reparación de los desperfectos del tejado del CEIP Santo Domingo que provocan esas goteras en algún aula de Infantil y en el espacio cubierto que se utiliza como patio para el esparcimiento de los alumnos de ese nivel educativo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de junio de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

